



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN LO SUCESIVO LA "SHCP", Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, OFICIAL MAYOR, EN LO SUCESIVO LA "SEMARNAT", Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "MANDATARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR JAVIER HUERTA CARCAMO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de noviembre de 1994 la SHCP, celebró un contrato de mandato irrevocable denominado "Mandato para el Saneamiento de la Ex Unidad Industrial Salamanca" con el MANDATARIO, con objeto de llevar a cabo los trabajos necesarios para el estudio, remoción y confinamiento de las sustancias tóxicas que llegaren a detectarse en la Unidad Industrial de Salamanca, de la hoy extinta entidad paraestatal denominada Fertilizantes Mexicanos, S.A., así como para el eventual reacondicionamiento, en su caso, del suelo y subsuelo en donde se ubican las materias causantes de la contingencia ambiental, en lo sucesivo el "MANDATO".
- II. Con fechas 10 de noviembre de 1999 y 09 de Septiembre de 2005, se celebraron el primer y segundo convenios modificatorios al MANDATO, respectivamente.
- III. Con fecha 07 de junio de 2013, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", se realizaron diversas reformas al marco jurídico en materia de preservación y restauración del ambiente y de protección del equilibrio ecológico, orientadas, entre otras, a evitar daños y afectaciones a los recursos naturales, por lo que se ha hecho patente la necesidad de modificar el MANDATO a fin de que la SEMARNAT como dependencia integrante de la Administración Pública Federal, actúe por parte del Gobierno Federal en sustitución de la SHCP, en virtud de la incidencia que tiene dicha materia en las atribuciones a cargo de la primera, mismas que se encuentran estrechamente vinculadas con el objeto de este instrumento.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2013 fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo el "DECRETO", el cual establece que las dependencias y entidades deberán modificar, entre otros, los contratos de mandato que coordinen, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la SHCP, obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a efecto de permitir expresamente instrumentar mecanismos para que, en caso de ser necesario, los recursos disponibles en los mismos se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario; así como para darlos por terminados de forma anticipada, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a terceros.
- V. Derivado de lo anterior, a través de la modificación del MANDATO, se pretende ampliar su objeto a efecto de permitir el saneamiento, protección, restauración y conservación de inmuebles de jurisdicción federal o pertenecientes a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en proceso de liquidación o que hubieran pertenecido a



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

entidades paraestatales extintas o desincorporadas en apego a los programas de remediación formulados de conformidad con el artículo 7 fracción I de Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, 132 y demás aplicables de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN" y 2º, fracción I, 26 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en lo sucesivo la "LEY ORGÁNICA";
- b) Mediante oficio SGPA/246/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, la SEMARNAT por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, solicitó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en lo sucesivo la "CIGFD", actuar por el Gobierno Federal como mandante en el MANDATO, toda vez que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracciones I, II, IV y XL de la LEY ORGÁNICA, sus atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con el objeto del MANDATO;
- c) Mediante Acuerdo número 13-XII-7 adoptado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2013, celebrada el 11 de diciembre de 2013, la CIGFD tomó conocimiento que el MANDATO sería modificado para que la SEMARNAT actuara por el Gobierno Federal como mandante en el MANDATO, y
- d) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara la SEMARNAT, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN, y 2º, fracción I, 26 y 32 Bis, de la LEY ORGÁNICA;
- b) Mediante oficio SGPA/246/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, señalado en el inciso "b" de la declaración I anterior, solicitó a la CIGFD actuar como mandante en el MANDATO;
- c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215, fracción II, 216 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "REGLAMENTO", emitió el oficio número 112/00002560, de fecha 22 de mayo de 2014, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio; a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- d) La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; en lo sucesivo la "DIRECCIÓN GENERAL"; será la unidad responsable del MANDATO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del REGLAMENTO;



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

- e) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del REGLAMENTO, señala que con la modificación del MANDATO no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- f) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del REGLAMENTO, la DIRECCIÓN GENERAL será responsable de facilitar la fiscalización al MANDATO;
- g) Mediante oficio 312.A.-003208 de fecha 10 de septiembre de 2014, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-2877 de fecha 04 de septiembre de 2014, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del REGLAMENTO;
- h) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del REGLAMENTO, en este acto instruye al MANDATARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos de que dispondrá el presente instrumento para el cumplimiento de su objeto; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones IX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Declara el MANDATARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en adelante la "LEY DEL BANCO", publicada en el DOF el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 06 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo "LEY DE INSTITUCIONES", la LEY DEL BANCO, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Comparece a la celebración del presente convenio modificatorio para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- d) Hizo saber a la SEMARNAT el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, que se incluye en la cláusula Décima Tercera del MANDATO, y
- e) En este acto está representado por el Lic. Oscar Javier Huerta Cárcamo, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 47,952 de fecha 31 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino Número 64, del Estado de México Lic. Paloma Villalba Ortiz, actuando en el protocolo del Lic. Álvaro Valdés, inscrita



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 2546 y demás aplicables del Código Civil Federal, en adelante el "CÓDIGO CIVIL"; 46, fracción XV, de la LEY DE INSTITUCIONES, y 215, 216 y 219 del REGLAMENTO, las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA DEPENDENCIA QUE ACTUARÁ POR PARTE DE LA MANDANTE.- En este acto la SEMARNAT sustituye a la SHCP como dependencia que actúa como mandante en el MANDATO, aceptando con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias que deriven del mismo, ante el MANDATARIO y cualquier tercero.

Asimismo, en este acto la SHCP queda liberada de las responsabilidades y obligaciones que contrajo al celebrarse el MANDATO y que se contraigan a partir de la fecha de firma del presente convenio modificatorio.

Lo anterior de ninguna forma releva de responsabilidad a los servidores públicos que intervinieron en cualquier acto relacionado con la gestión del MANDATARIO, quienes en el desempeño de sus funciones están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS OBJETO DEL MANDATO.- El MANDATARIO hace constar que al 31 de octubre de 2014, el mandato cuenta con un saldo de \$140'986,506.96 M.N. (Ciento cuarenta millones novecientos ochenta y seis mil quinientos seis pesos 96/100. Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de octubre de 2014.

TERCERA.- DEL FINIQUITO POR GASTOS Y HONORARIOS.- El MANDATARIO se da por pagado de los gastos y honorarios pactados a su favor y de cualquier otra erogación que se hubiere realizado en el ejercicio del MANDATO durante el tiempo en que la SHCP fungió como mandante, por lo que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda por este concepto, no reservándose acción o derecho que ejercitar en su contra, ni plazo para intentarlo.

CUARTA.- REFERENCIAS.- Derivado de lo pactado en la cláusula primera del presente convenio, todas y cada una de las referencias hechas a la SHCP, en cualquier documento o registro, se entenderán hechas a la SEMARNAT.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- La SEMARNAT, en lo sucesivo la "MANDANTE" y el MANDATARIO, convienen en modificar íntegramente el MANDATO para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERA.- DEL OTORGAMIENTO Y OBJETO:- La MANDANTE otorga en este acto al MANDATARIO quien por este medio lo acepta, un mandato al que se denominará "Mandato para Remediación Ambiental", en adelante el "MANDATO", cuyo objeto será que el MANDATARIO: i) administre los recursos señalados en la cláusula Segunda; ii) efectúe el pago de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios que la MANDANTE formalice para la ejecución de los trabajos que se requieran para el saneamiento, protección, remediación y conservación de inmuebles de jurisdicción federal o bien, aquellos pertenecientes a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en proceso de liquidación o que hubieran pertenecido a entidades paraestatales extintas o desincorporadas o en aquellos en los que por razones de urgencia o importancia, exijan la recuperación inmediata de los daños que ocasionen terceros al ambiente y para llevar a cabo el cierre de tiraderos a cielo abierto contaminados por residuos peligrosos, y iii) efectuar el pago de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones,



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

arrendamientos y servicios que la MANDANTE formalice para la conclusión de los trabajos de remediación.

Dichos pagos deberán efectuarse siempre previa instrucción de la MANDANTE al MANDATARIO, conforme a los procedimientos establecidos en el presente MANDATO.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS OBJETO DEL MANDATO.- Los recursos para el cumplimiento del MANDATO se integrarán, con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que al 31 de octubre de 2014 ascienden a la cantidad de \$140'986,506.96 M.N. (Ciento cuarenta millones novecientos ochenta y seis mil quinientos seis pesos 96/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de octubre de 2014.

Adicionalmente se podrán realizar al MANDATO donaciones provenientes de cualquier persona física o moral de carácter privado incluidos fideicomisos, y con aquellas aportaciones de recursos que en su caso lleguen a realizar cualquier dependencia o entidad paraestatal federal, estatal o municipal, fideicomiso o mandato de carácter estatal o municipal; sin que por ese hecho se consideren como mandantes o tengan derecho alguno sobre los recursos administrados al amparo de este contrato.

Los productos que genere la inversión de los recursos líquidos administrados en el MANDATO forman parte del mismo.

En términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal se podrán realizar aportaciones adicionales al MANDATO cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al mismo, bastando para ello la aportación respectiva.

La MANDANTE se reserva expresamente el derecho de disminuir y disponer de los recursos para el cumplimiento del MANDATO, cuando así lo determine la SHCP, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al MANDATARIO. La MANDANTE girará las instrucciones para que el MANDATARIO concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos del MANDATO, debiendo el MANDATARIO salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones adquiridas en virtud del MANDATO hasta antes de la determinación de la SHCP.

TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Los actos jurídicos que realice el MANDATARIO para el cumplimiento del objeto del MANDATO, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y con cargo a los recursos previstos en la cláusula Segunda de este instrumento, en la forma y términos que le instruya la MANDANTE.

En ese sentido, no es parte del objeto del MANDATO la realización por parte del MANDATARIO de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Segunda del MANDATO.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO.- Para la recepción de los recursos que se aporten al MANDATO, el MANDATARIO establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta el cumplimiento del objeto, en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos en términos de las disposiciones aplicables.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

El MANDATARIO establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El MANDATARIO solicitará a la Tesorería de la Federación le indique los términos y condiciones bajo los cuales quedará sujeto el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.

QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.- Para el estricto cumplimiento del objeto del MANDATO, el MANDATARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del CÓDIGO CIVIL, y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa de los recursos aportados al MANDATO, el MANDATARIO podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Séptima.

A efecto de cumplir con el objeto del MANDATO, serán obligaciones del MANDATARIO las siguientes:

- a) Destinar los recursos del MANDATO para la realización de su objeto;
- b) Presentar los estados de cuenta del MANDATO a la MANDANTE, en los que se incluya una explicación de las variaciones de los ingresos y egresos;
- c) Registrar contablemente, de manera diferenciada, las operaciones que haya realizado con los recursos aportados al MANDATO;
- d) Entregar mensualmente la información contable y financiera del MANDATO, así como la que le solicite la MANDANTE;
- e) Realizar los actos que le instruya la MANDANTE en cumplimiento al objeto y de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- f) Llevar el control de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos, así como la expedición y entrega de las constancias respectivas que se causen con motivo del MANDATO, lo cual será de su exclusiva responsabilidad.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO.- El MANDATARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que los recursos aportados al MANDATO sufran por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el MANDATARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el MANDATO o en las disposiciones legales aplicables.

El MANDATARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto del MANDATO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS DEL MANDATO.- En caso de requerirse la defensa del MANDATO, el MANDATARIO ejecutará por sí o por



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, incluyendo los actos urgentes. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el MANDANTE y pagarse con cargo al MANDATO.

El MANDATARIO tendrá la obligación de hacer el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al MANDANTE cualquier anomalía, acto indebido o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el MANDATARIO consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al MANDATO, la MANDATARIA ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el MANDATARIO deberá presentar a la MANDANTE un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

OCTAVA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del REGLAMENTO, la DIRECCIÓN GENERAL será la responsable de vigilar que los recursos del MANDATO se apliquen al objeto para el cual fue otorgado, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la terminación del MANDATO, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el mismo.

Para el cumplimiento de esta obligación, el MANDATARIO proporcionará a la DIRECCIÓN GENERAL la información y documentación que al efecto requiera.

NOVENA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La DIRECCIÓN GENERAL, será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la SHCP un original o copia certificada del contrato de MANDATO o del convenio modificatorio respectivo, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o de sus modificaciones, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 y 219 del REGLAMENTO.

DÉCIMA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La DIRECCIÓN GENERAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del REGLAMENTO, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro del MANDATO y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

En términos del artículo 218 del REGLAMENTO, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, la MANDANTE, deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 222 del REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El MANDATARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la "SFP", la Auditoría Superior de la Federación y la SHCP, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que existan en el MANDATO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la MANDANTE instruye al MANDATARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la DIRECCIÓN GENERAL, será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el MANDATARIO proporcionará la información y documentación que aquél le solicite.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El MANDATARIO de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL y con cargo a los recursos del MANDATO al despacho de auditores externos designado por la SFP, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrató y, en su caso, el personal del que éste se auxilió y la MANDANTE o el MANDATARIO.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, el MANDATARIO hizo saber de manera inequívoca al MANDANTE el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores; por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

Asimismo, el MANDATARIO deberá de observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL MANDATARIO.- Por los servicios que el MANDATARIO se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad mensual de \$320,000.00 M.N. (Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo ÚNICO del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al MANDATO, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la DIRECCIÓN GENERAL y el MANDATARIO.

La MANDANTE autoriza al MANDATARIO para retener de los recursos líquidos del MANDATO el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el MANDATO, la MANDANTE, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del MANDATARIO.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del MANDATO, se cubrirán con cargo a sus recursos. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente MANDATO, se cumplirán sólo con los recursos líquidos con que cuente, por lo que por si por cualquier causa dichos recursos no fueren suficientes para que el MANDATARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el MANDATARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del MANDATO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán modificar el MANDATO mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, en los términos establecidos en el REGLAMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.- El MANDATO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "b", del REGLAMENTO tendrá una vigencia de 30 años a partir de la fecha de celebración del presente convenio modificatorio.

La MANDANTE se reserva expresamente el derecho de revocar el MANDATO en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2595, fracción I, y 2596 del CÓDIGO CIVIL, y 215, fracción II, inciso "g", del REGLAMENTO, bastando para ello la notificación al MANDATARIO y a la unidad responsable del MANDATO, de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por la MANDANTE, de manera inmediata el MANDATARIO concentrará, en la Tesorería de la Federación los recursos del MANDATO, y la unidad responsable del MANDATO determinará en coordinación con el MANDATARIO, los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el MANDATARIO lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 28 de noviembre de 2044, no se asumirán compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

Quinta del presente instrumento, y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Segunda. Después del 28 de noviembre del 2044, sólo podrán hacerse pagos con cargo a los recursos del MANDATO por conceptos efectivamente devengados desde su celebración y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúnan la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de MANDATO, la DIRECCIÓN GENERAL, en coordinación con el MANDATARIO, determinará los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el MANDATARIO lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

A la terminación del MANDATO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los recursos remanentes se enterarán en la Tesorería de la Federación y se procederá a tramitar la baja de la clave de registro ante la SHCP.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima, el MANDATO podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2595, fracciones II y V, del CÓDIGO CIVIL, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del REGLAMENTO, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 222 de este último ordenamiento.

La MANDANTE de conformidad con el artículo 222, fracciones I y II, del REGLAMENTO elaborará el convenio de extinción, e instruirá al MANDATARIO para que concentre los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la DIRECCIÓN GENERAL, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del MANDATO.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La MANDANTE: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

El MANDATARIO: Avenida Industria Militar número 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 11200.

VIGÉSIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

SEXTA.- VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio, al contrato del MANDATO surtirán sus efectos a partir de la fecha de la firma del mismo.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La SHCP: Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01110.

La SEMARNAT: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

El MANDATARIO: Avenida Industria Militar número 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 11200.

OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio al contrato de MANDATO, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, quedando un ejemplar en poder de la SHCP, un ejemplar para la SEMARNAT, y un ejemplar para el MANDATARIO.

POR LA SHCP

LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

POR LA SEMARNAT

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
OFICIAL MAYOR DEL RAMO

POR EL MANDATARIO

LIC. OSCAR JAVIER HUERTA CARCAMO.
DELEGADO FIDUCIARIO